

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA  
SOCIEDAD CONSULTORA IADO  
CIA. LTDA.-----

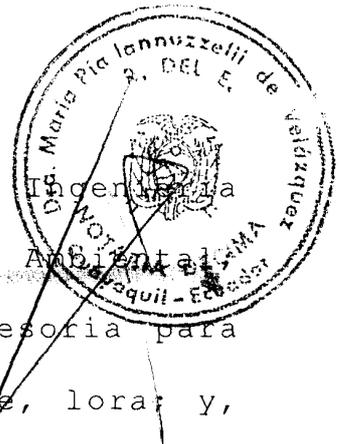
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de uno de abril del dos mil diez, ante mi, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, los señores **ISIDORO AUGUSTO DAU OCHOA**, ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil; y, **PRISCILLA MARIUXI DAU PEÑAHERRERA**, ecuatoriana, casada, Arquitecta. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una **SOCIEDAD LIMITADA**, que se otorga al tenor de las Clausulas siguientes: **PRIMERA.- INTERVINIENTES Y DENOMINACIÓN**: Comparecen a la celebración de este

contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad limitada denominada **CONSULTORA IADO CIA. LTDA.** los señores: ISIDORO AUGUSTO DAU OCHOA, de profesión Ingeniero Civil; y, PRISCILLA MARIUXI DAU PEÑAHERRERA de profesión Arquitecto. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil cada uno por sus propios y personales derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSULTORA IADO CIA. LTDA.. CAPITULO PRIMERO, DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **CONSULTORA IADO CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*<sup>3</sup>

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



Técnica relacionada con los campos de Ingeniería Civil, Ingeniería Sanitaria; Ingeniería Ambiental y, Arquitectura. **Dos.-)** Estudios y Asesoría para control de calidad de agua, suelo, aire, flora y fauna en **proyectos** de Ingeniería ambiental.- **Tres.-)** La prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto, Identificar, Planificar, Elaborar, Estudiar, Diseñar, y Evaluar, fiscalizar, Proyectos de Ingeniería Sanitaria y Ambiental; **Cuatro.) Identificar, planificar, elaborar o evaluar,** Supervisar, fiscalizar, estudios e investigaciones de proyectos de desarrollo en su niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.- **Cinco.)** Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Asesoría y asistencia técnica legal y financiera de obras de Ingeniería Civil, de Arquitectura y Urbanismo.- **Seis.-)** Estudios de Geotecnia, hidrología, y aguas subterráneas. **Siete.)** Podrá dedicarse a realizar servicios de asesoramiento y apoyo en casos de consultoría a toda clase de Empresas relacionada con los sectores de Ingeniería civil, Agronomía, Ambiental y Arquitectura. **Ocho.)** Adicionalmente podrá realizar servicios de apoyo a la consultoría que no impliquen, dictamen o juicio profesional, en los

datos, uso auxiliar de equipos especiales para ensayos y perforaciones geotécnicas. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo Por el cuál se constituye esta sociedad es de es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se constituye en virtud de esta escritura será de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá el domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, SOCIOS Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO QUINTO:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital social es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 400,00);

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

dividido en cuatrocientas Participaciones de un valor de un dólar cada una, numeradas del cero uno al cuatrocientos inclusive, pagadas el cincuenta por ciento de su valor numerario. Distribuidas de la siguiente manera: **a.-)** El Ingeniero ISIDORO AUGUSTO DAU OCHOA, ha suscrito TRESCIENTAS participaciones sociales de un dolares los Estados Unidos de Norteamerica cada una y pagado el cincuenta por ciento de su valor, entregando en numerario la suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$150.00); y, **b.-)** La Arquitecta PRISCILLA MARIUXI DAU PEÑAHERRERA, ha suscrito CIEN participaciones sociales de un dolar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, pagando el cincuenta por ciento de su valor, entregando en numerario la suma de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$50.00), conforme consta en el Certificado de Integración de capital que se acompaña para los efectos de caso y que corresponden al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO SEXTO.-** Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus participaciones sociales, esto es el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito será cubierto en numerario en el plazo de UN AÑO contado a partir de la presente fecha.- **ARTICULO SEPTIMO:- DE LAS**

**PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley, y llevarán las firmas del Presidente y/ o del Gerente General.-

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de socios.- **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas participaciones Sociales, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de socios tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas participaciones Sociales serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, en proporción al número de aportaciones que tuvieren; dicho incremento se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se realizará en numerario, especies, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por valoración del patrimonio realizado conforme a la ley, y a las Reglamentaciones pertinentes o por los demás medios autorizados por la ley. En otros términos, solo podrán cederse las participaciones que ningún

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

socio hubiere podido o deseado suscribir.

**ARTICULO DECIMO.-** Para que los socios cedan sus participaciones sociales se deberá seguir el trámite establecido en la ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las

participaciones se anotaran en el libro de socios donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las participaciones sociales mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se dará a los socios certificados provisionales y nominativos.- **CAPITULO TERCERO:**

**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El gobierno

de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.- **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.-** La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Leyes y las que le señalen los estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía **CONSULTORA IADO CIA LTDA,** estará a cargo del Gerente

**General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía, la componen los socios legalmente convocados y reunidos. Las junta generales serán ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía, la primera una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico de la compañía, para considerar en el orden del día los asuntos especificados en los literales f.) y g) del articulo VIGESIMO OCTAVO DE LOS estatutos, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, mediante carta individual dirigida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, firmada por el Presidente o el Gerente, o quien haga sus veces. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. La Junta General se reunirá extraordinariamente, las veces que fuere necesario, previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General, o por iniciativa o a pedido de uno o más socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, previa solicitud que deberá ser dirigida al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o de los puntos que sean materia de

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*<sup>9</sup>  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

consideración en la Junta General, la que deberá ser en la misma forma que las ordinarias.-

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de socios que represente, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, para lo cual se tomará en cuenta, la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que estará autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria conforme lo señalado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General, sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, lo cual se hará constar en el texto de la segunda convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** A la Junta General podrán concurrir los socios personalmente o por medio de apoderados o representantes, la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. Los

---

socios pueden intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada sesión. Por cada participación social el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. No podrá delegarse la intervención en un Junta de Socios a quien no fuere socio de la compañía.- **ARTÍCULO**

**VIGESIMO.**- Las Resoluciones de la junta General se adoptarán en un numero de voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social; y, en casos especiales, con el respectivo quorum decisorio estipulado en estos estatutos o determinado en la Ley.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Presidirá la junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente General; en caso de ausencia

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*<sup>11</sup>

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

actuará un secretario Ad-hoc, que será la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, hayan o no concurido a la sesión, así como al Gerente General, Presidente, como a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Al terminarse la Reunión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, o el secretario ad-hoc redacte, un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta, sea aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente, el Gerente

---

Secretario o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la Transformación, Fusión, la Disolución anticipada de la Compañía, la Reactivación de la Compañía en Proceso de Liquidación, la Convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorún requerido, se procederá a la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Socios presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social; y, los socios acepten por

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*<sup>13</sup>

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratar en dicha junta. Las actas de las sesiones a la Junta Generales de socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o por sus representantes que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General además de las determinadas por la Ley, y los Estatutos, las siguientes: **A.-)** Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **B.-)** Crear cargos de Gerentes en el número que considere necesario, pero tales funcionarios no podrán tener la representación legal de la Compañía.- **C.-)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime necesario.- **D.-)** Fijar remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación si así lo estime conveniente.- **E.-)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones.- **F.-)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, aprobarlos u ordenar su rectificación,

---

los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías. En caso de no haber Gerente General el informe deberá ser suscrito por el Presidente.- **G.-)** Resolver sobre la distribución de la utilidades y en caso de haberlas fijar el porcentaje para la formación de Fondos de Reserva Legal de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de la utilidades mientras el referidos fondo no haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital de la sociedad.- **H.-)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **I.-)** Ordenar sobre la formación de reservas especiales o libre disposición.- **J.-)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía.- **K.-)** Resolver sobre la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **L.)** Resolver sobre la enajenación o gravamen de las Participaciones que la Compañía tenga en otras sociedades.- **M.-)** Resolver sobre la emisión de participaciones preferidas, sobre las obligaciones, y de partes beneficiarias.- **N.-)** Reformar el contrato social de conformidad con la ley.- **O.-)** Resolver sobre el aumento o disminución

*Dra.*  
*María Pía Iannuxelli de Velázquez*

15

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

del capital social, cambio de domicilio, Disolución, Liquidación de la Compañía, así como la Ampliación o restricción de su plazo antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO**

**VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, durará **CINCO años** en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El presidente ejercerá la representación legal de la Compañía, solo cuando subrogue al Gerente General, en casos de ausencia, falta o impedimento de éste.- **ARTICULO TRIGESIMO.-**

**SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a.)** Ejercer las funciones de administrador interno de la Compañía; **b.-)** Convocar por escrito y con ocho días de anticipación por lo menos, mediante carta individual a los socios a la Junta General, presidiendo éstas y suscribiendo las Actas de las sesiones en su calidad de tal; **c.-)** Supervigilar las operaciones de la Compañía; **d.-)** Ejercer la representación legal de la compañía cuando subrogue al Gerente General; **e.)** Suscribir los certificados de aportación y extender el correspondiente a cada socio; y, **f.-)** Las demás que le confiere la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser GERENTE GENERAL, no se requiere ser socio de la Compañía durará **CINCO AÑOS** en sus funciones pudiendo ser

reelegido. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones del Gerente General: **a.-)** Administrar en general los negocios de la Compañía; **b.-)** Nombrar empleados y trabajadores; **c.-)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **d.)** Actuar como secretario en las Juntas Generales; **e.-)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el correspondiente a cada socio; y, **f.-)** Las demás que le complace la ley y los presentes Estatutos.-

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo subrogará el Presidente, hasta que sea nombrado el Gerente General, con los mismos deberes y atribuciones e idénticas limitaciones.- **ARTÍCULO**

**TRIGESIMO CUARTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-

**CAPÍTULO CUARTO:- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO**

**TRIGESIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará **DOS años** en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna

*Dra.* 17  
*María Pía Iannuxelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

de dependencia laboral con la sociedad.  
Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Socios acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPÍTULO QUINTO:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado

para su duración, o por cualquier otro motivo, se estará a lo dispuesto en la ley y a las normas que para el efecto fije la Junta General, y, las utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada participación social, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.**- La Junta General de Socios nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.**- **FONDO DE RESERVA LEGAL.**- Anualmente la Junta general deducirá de las utilidades el porcentaje señalado en la ley que se destinará al fondo de reserva legal.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.**- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que la Abogada FUTINA ANGELICA DAU OCHOA, con Registro dos mil noventa, queda autorizada para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas y para la Obtención del Registro Unico de Contribuyentes.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7289806  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DAU OCHOA FUTINA ANGELICA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2010 1:07:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

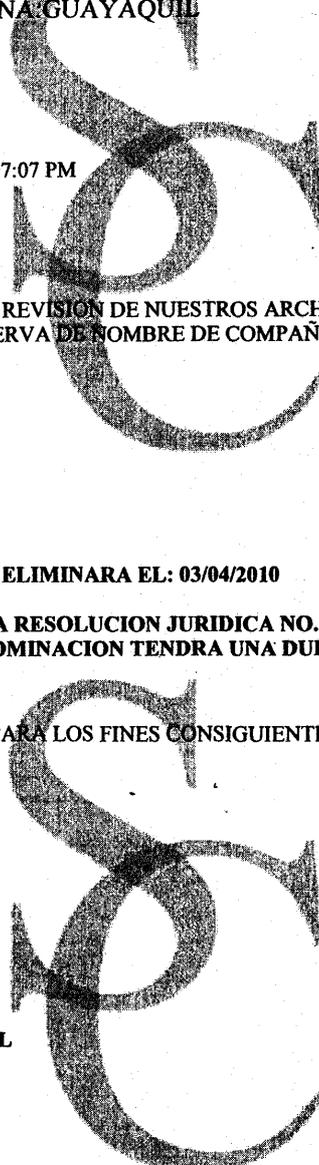
1.- CONSULTORA IADO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011110011796-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSULTORA IADO CIA LTDA.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DAU OCHOA ISIDORO AUGUSTO	\$150.00
DAU PENAHERRERA PRISCILLA MARIUXI	\$50.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

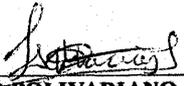
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE MARZO DE 2010

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 07037953-6

DAU OCHOA ISIDORO AUGUSTO

07 OCTUBRE 1949

GUAYAS/NARANJAL/NARANJAL

001- 0065 00364

GUAYAS/ NARANJAL

NARANJAL 1949

*[Signature]*

ECUADORIAN\*\*\*\*\* V:AAAAAA

CASADO NELLY PENAHERRERA HERRERA

SUPERIOR ING. CIVIL

ELIAS DAU

CISALPINA OCHOA

GUAYABULL 04/01/2000

04/01/2003

FORMA DE LA CIUDADANIA

FORMA DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL DE CERTIFICACION DE ELECCIONES GENERALES

180-0018

DAU OCHOA ISIDORO AUGUSTO

*[Signature]*

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VAAAAVAAAA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ISIDRO AUGUSTO DAU OCHOA

HELLY ADRIANA PENAHERRERA H.

CUAYABUIL 10/01/2004

10/01/2013

0057270-00



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACION

CIUDADANIA# 091628047-2

DAU PENAHERRERA PRISCILLA MARLOU

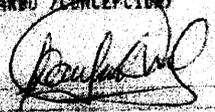
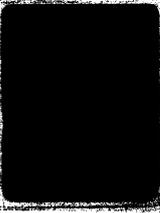
11 MAYO 1983

CUAYAS/CUAYABUIL/TARQUI

012- 0228 85828

CUAYAS/ CUAYABUIL

CARDO /CONCEPCION/ 1983

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACION

145-0017

091628047-2

DAU PENAHERRERA PRISCILLA MARLOU

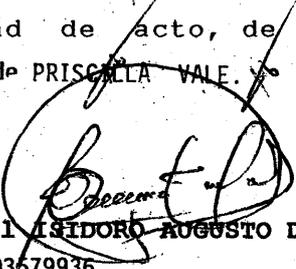



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez* <sup>19</sup>

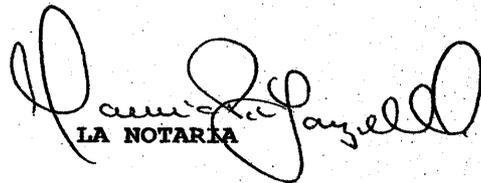
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Firmado) Abogada Angelica Dau Ochoa. Registro  
Profesional número dos mil noventa. C.A.G. **HASTA**  
**AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA**  
**PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS**  
**OTORGANTES.**- Queda agregado el certificado de  
Integración de Capital, y todos los documentos  
necesarios para la validez de la presente  
escritura. Leída esta escritura de principio a fin  
a los comparecientes y en alta voz, por mi la  
Notaria, dichos comparecientes la aprueban en  
todas sus partes, se afirman, ratifican y firman  
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Lo enmendado PRISCILLA VALE.

  
Ing. Civil ~~ISIDORO~~ AUGUSTO DAU OCHOA  
C.C.# 0903679936  
C.V.# 150-0015

  
Arq. PRISCILLA MARIUXI DAU PEÑAHERRERA  
C.C.# 0916280472  
C.V.# 149-0017

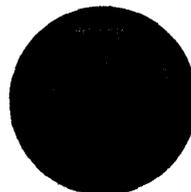
  
LA NOTARIA

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONSULTORA IADO CIA. LTDA.,  
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO  
DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.-

*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velásquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**RAZON:** Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del uno de abril del dos mil diez de la escritura de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CONSULTORA IADO CIA. LTDA.**, he tomado nota de la Resolución # **SC-IJ-DJC-G-10-0002726**, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintisiete de abril del dos mil diez.- Guayaquil, uno de junio del dos mil diez.-

*María Pía Iannuzzelli*





NUMERO DE REPERTORIO: 33.327  
FECHA DE REPERTORIO: 08/jul/2010  
HORA DE REPERTORIO: 15:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha veintiseis de Julio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0002726, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 27 de abril del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSULTORA IADO CIA. LTDA.**, de fojas 77.446 a 77.472, Registro Mercantil número 14.097.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 432-A un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 33327



S

REVISADO POR:

*Ce*



*Juan Brando*  
AB. ZOLA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0025617

Guayaquil, 29 OCT 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA IADO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL